



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 565-2014-MPH/A.**

Ayacucho, **11 AGO. 2014**

**VISTO:**

El expediente Administrativo con Registro N° 009421, de fecha 07 de mayo de 2014, sobre reajuste de pensión de viudez en un monto equivalente al de la pensión que percibió su cónyuge causante, de conformidad con el Decreto Ley 20530 y Opinión Legal N° 240 de fecha 23 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el documento de referencia la recurrente Doña Cirila Martínez Vda., de De La Cruz, en su condición de pensionista de sobreviviente por viudez y orfandad determinada por Resolución de Alcaldía N° 318-2003, de fecha 17 de junio de 2003, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, acude a la entidad edil y solicita que se efectúe el reajuste de su pensión de viudez en un monto equivalente al 100% de la pensión que percibió su cónyuge causante, de conformidad con el Decreto Ley 20530; argumentando que, en virtud de la sentencia recaída en el Expediente N° 205-00592, en el Proceso contencioso Administrativo seguido contra la entidad edil, que dispuso la nivelación progresiva de la pensión de viudez y orfandad efectiva; se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2008, disponiendo que del total de la pensión de S/. 812.31 se otorgue el 50% a su favor y el otro 50% a favor de su hijo Severo Víctor De la Cruz Martínez, el cual se vino pagando hasta diciembre de 2008, suprimiéndose la pensión correspondiente a su hijo por cumplir la mayoría de edad. Por lo que, solicita se le otorgue la pensión de sobrevivencia en la modalidad de viudez equivalente al 100% (S/. 812.31) de la pensión de cesantía;

Que, el Responsable del Área de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 064-2014-MPH/23.26-RAAP, de fecha 21 de mayo de 2014, señala que de conformidad a la Boleta de Pagos, la recurrente viene recibiendo el monto de S/. 431.16 Nuevos Soles, del 50% de la pensión que percibió su cónyuge causante;

Que, para la resolución del presente caso se requiere un análisis exhaustivo de los antecedentes del presente documento, el cual permita determinar fehacientemente si corresponde o no otorgar la pensión de viudez al 100%;

Que, en ese sentido, de la revisión del contenido del presente expediente se determina que, mediante Resolución de Alcaldía N° 784-98-MPH/A, fecha 11 de setiembre de 1998, se dispone el cese por fallecimiento ex servidor Severo De la Cruz Rojas, en vía de regularización, con efectividad al 25 de mayo de 1995;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 318-2003, de fecha 17 de junio de 2003, se **INCORPORA** al Régimen de Pensión a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley 20530, al señor Severo De la Cruz Rojas, servidor fallecido el 04 de junio de 1995. Asimismo, se **RECONOCE** el derecho de pensión de sobreviviente por viudez y orfandad a favor de doña Cirila Martínez Viuda de De la Cruz y a los hijos del causante, una pensión ascendente a la suma de Cuatrocientos cincuenta y dos con 55/100 nuevos soles mensuales, con efectividad al 01 de mayo de mayo del 2003, en proporción al tiempo de servicios prestados de 20 años, 07 meses y 17 días de servicios prestados al Estado;

Que, posteriormente mediante Resolución N° 32, de fecha 07 de enero de 2007, recaída en el Expediente N° 2005-0592, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por la recurrente contra las Resoluciones Administrativas: Resolución de Alcaldía N° 839- 2004-MPH/A, de fecha 12 de diciembre del 2004; la Resolución Sub Gerencial N° 125- 2004-MPH/GAF-SGRRHH, de fecha 19 de agosto del 2004; y,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Resolución Sub Gerencial N° 101 -2004-MPH/GAF-SGRRHH, de fecha 19 de agosto del 2004, declara nulo las citadas resoluciones y dispone la nivelación progresiva de su pensión de viudez y orfandad efectiva;

Que, en mérito a la Resolución N° 32 del Poder Judicial, de fecha 07 de enero de recaída en el Expediente N° 2005-0592, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2008, de fecha 25 de julio de 2008, rectificadora su tercer considerando mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2008, de fecha 27 de noviembre del cual dispone en su artículo tercero: que del Total de la pensión (S/. 812.31) se otorgue el 50% a favor de doña Cirila Martínez Vda. de De La Cruz, como pensión de viudez y el otro 50% a favor de Severo Víctor De la Cruz Martínez, hijo del causante;

Que, al respecto cabe señalar que, en las SSTC 08888-2005-PA/TC, 03526-2006- PA/TC, 03003-2007-PA/TC y 03386-2008-PA/TC se dejó sentado que [...] dentro del régimen previsional del Estado, regulado por el Decreto Ley 20530, el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes, cualquiera que sea su modalidad, se sujeta a la normativa vigente al momento en que se otorga la pensión de cesantía;

Que, en consecuencia, en el caso de autos al haberse otorgado la pensión de sobreviviente por viudez y orfandad mediante Resolución de Alcaldía N° 318-2003, de fecha 17 de junio de 2003, corresponde que a la accionante se le reconozca pensión de sobreviviente-viudez de conformidad con la norma vigente en dicha oportunidad, conforme a la cual debe aplicarse el porcentaje previsto en el artículo 27 del Decreto Ley 20530, esto es, el 100% del monto percibido por el titular; ello debido a que la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, recién fue publicada el 30 de diciembre de 2004, por lo que no puede aplicarse en forma retroactiva vulnerando derechos ya adquiridos;

Que, la Constitución Política de Estado Peruano, señala en su artículo 103°. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos: salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad;

Que, por lo tanto, la Administración debe enmarcar su accionar dentro del marco constitucional y legal que regula el derecho a la pensión, aplicando la normativa vigente al momento de reconocerse y otorgarse la pensión de viudez a la recurrente;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de reajuste de la pensión de viudez en un monto equivalente al 100% de la pensión que percibió su cónyuge causante, de conformidad con el Decreto Ley 20530, desde el día 5 de junio de 1995 hasta el 30 de diciembre del 2004, fecha de la publicación de la Ley 28449, ello de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 32 del Poder Judicial, de fecha 07 de enero de 2007, recaída en el Expediente N° 2005-0592.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Cirila Martínez Viuda de De la Cruz, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILGAR HUÁNCAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

